



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 11 De Martes, 31 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320210044700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Caja Social S.A.	Carlos Enriquez Casianis Cortes	30/01/2023	Auto Decide - Corrige Auto De Terminación 03.
08001418901320220065800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Gnb Sudameris	Gabriel Eduardo Benitez Mejia	30/01/2023	Auto Rechaza - Indebida Subsanación. 03.
08001418901320220084900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Beatriz Elena Carbonel Pallares	Cristanto Salgado Urueta, Flor Silvestre Mattos Villa	30/01/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 03.
08001418901320220019200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compañía De Financiamiento Tuya Sa	Miguel Enrique Hernandez Barreto	30/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320210092100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Argel De Jesus Arrieta Atencia	30/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320210091900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Gladys Zenit Cordero Contreras	30/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 31 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

d6085d13-e2be-46da-b6a0-37ed14c36cdb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 11 De Martes, 31 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320210106900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coopumana	Jose Luis Baquero Ramirez	30/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320220087300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coopumana	Klaren Klarena Novoa Diaz	30/01/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 03.
08001418901320200032900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Olfa Rosa Sanchez Lascarro, Michael David Carrillo Sanchez	30/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320210060000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Trabajadores Y Pensionados Del Caribe Coopvencer	Erika Cruz Ortiz Diaz	30/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320210060400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Trabajadores Y Pensionados Del Caribe Coopvencer	Jhon Guacaneme	30/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 31 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

d6085d13-e2be-46da-b6a0-37ed14c36cdb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 11 De Martes, 31 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320220079600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fideicomiso O Patrimonio Autonomo Fap Promotora Del Cafe	Miguel Angel Llanos De La Paz	30/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Medidas. 03
08001418901320200010500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jainer Jose Manco Ospino	Olga Concepcion Cueto Lopez	30/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320200000100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jhon Jairo Guevara Monroy	Yeys Enrique Palomo Castilla	30/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320220081300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Soluciones Financieras Recover S.A.S	Alberto Antonio Villareal Yañez	30/01/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago - 03.
08001418901320220080900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Urbanizacion Palmeras De Andalucia	Jose Luis Benitez Ocaña	30/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Medidas. 03.
08001418901320210097200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Walter Nieves Arrieta	Sandra Patricia Rivera	30/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320220007700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Wilfrido Jose Lopez Polo Y Otro	Ivonne Beatriz Yance De La Cruz	30/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 31 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

d6085d13-e2be-46da-b6a0-37ed14c36cdb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 11 De Martes, 31 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302220180053500	Procesos Ejecutivos	Ramiro Manuel Gonzalez Alvarez	Aida Rodriguez Pernet	30/01/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
08001400302220180082600	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinans Compañia De Financiamiento	Julio Cesar Blanco Padilla	30/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320220080300	Sucesion De Minima Cuantia	Stid Manuel Castro Márquez	Persona Indeterminadas	30/01/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 03.
08001418901320230007700	Tutela	Olasir Francisco Martinez Parada	Instituto De Transito Del Atlntico Secretaria De Movilidad Transito Y Seguridad Vial. Instituto Municipal De Trnsito Y Transporte De Soledad	30/01/2023	Auto Admite - 03.

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 31 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

d6085d13-e2be-46da-b6a0-37ed14c36cdb



RADICACIÓN: 08001418901320210044700
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIALNIT 860007335-4
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUEZ CASIANIS CORTES CC 72258171

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, informo a Usted que en el presente proceso y por medio del correo electrónico la apoderada de la parte demandante allegó memorial solicitando se corrija el auto que decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que lo que solicitó la parte actora es terminación por el pago del valor de las cuotas en mora de la obligación. Sírvase decidir.

Barranquilla, enero 30 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que en el auto que decretó la terminación el 28 de octubre de 2022, se dispuso que dicha terminación era por pago total de la obligación y no por pago del valor de las cuotas en mora de la obligación, tal es lo solicitado por la apoderada demandante, por lo que se dispondrá su corrección.

El artículo 286 del Código General del Proceso tiene una importante significación, cuando faculta al funcionario de conocimiento para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero el inciso final del citado artículo es mucho más amplio cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de estas.

Ante esta alternativa procedimental, se corregirá la providencia ya mencionada, en lo que se refiere al decreto de terminación, denominándolo como terminación por pago del valor de las cuotas en mora de la obligación; tal como se dispondrá en la parte resolutive de la providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, téngase por corregido el auto de mandamiento de pago de fecha 28 de octubre de 2022, en el primer numeral de su parte resolutive, el cual quedará así:

“Decrétese la terminación del presente proceso instaurado por BANCO CAJA SOCIAL NIT 860007335-4, quien actúa por medio de apoderada judicial, en contra del demandado CARLOS ENRIQUEZ CASIANIS CORTES CC 72258171, por el pago de las cuotas en mora de las obligaciones demandadas número 0132207639764 y 0030017716753”.

2. Conserve eficacia vinculante las demás expresiones contenidas en el memorado auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 Ext. 1080 www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3165761144
Barranquilla - Atlántico. Colombia

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e0328056d11d539de568f71c929024e39ea3172967ef8420366d073f2a42d2**

Documento generado en 30/01/2023 12:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320220065800

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS NIT: 8600507501

DEMANDADO: GABRIEL EDUARDO BENITEZ MEJIA CC 73241230

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que, en auto de 05 de octubre de 2022, se dispuso su inadmisión, dicho auto fue notificado por estado del día 06 de octubre de 2022, a su turno el apoderado de la parte actora en memorial de 12 de enero de 2023, presenta escrito de impulso a la subsanación donde se observa subsanación y reforma a la demanda de la referencia. Sírvase decidir.

Barranquilla, enero 30 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, este Despacho Judicial decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa a través de providencia de 05 de octubre de 2022, la cual fue notificada por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha 06 de octubre del mismo año, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención.

Desde el 06 hasta el 12 de octubre de 2022, no se recibió escrito contentivo de subsanación del correo de la parte demandante, por lo que el libelo no fue remediado de forma oportuna.

Ahora bien, el 12 de enero de 2023 se recibe del correo electrónico de la apoderada demandante, memorial denominado “*impulso a subsanación*”, afirmando que ya en anterior oportunidad había presentado escrito contentivo de corrección de las falencias anotadas en el auto de inadmisión, por lo que en revisión del correo institucional, se encuentra que en fecha 06 de octubre de 2022, se remitió escrito que dice contener subsanación – reforma de la demanda, pero desde el correo electrónico correoseguro@e-entrega.co, siendo que este no había sido anteriormente informado ni es el que se encuentra registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA por la apoderada demandante, por lo que en vista de lo establecido en el art. 3° de la Ley 1322 de 2022, que señala como deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones: “*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones...*” se tendrá por no presentado el referido escrito.

Así y al no haberse subsanado ni reformado la demanda dentro del término de Ley, es del caso proceder a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. Tener por no presentado el escrito de octubre 06 de 2022, dirigido a la presente demanda, de conformidad con los motivos expuestos.



2. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por BANCO GNB SUDAMERIS NIT: 8600507501, en contra de GABRIEL EDUARDO BENITEZ MEJIA CC 73241230, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
3. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d290116d9e3aed718474481e6d4b749a30f2131061e9fdbb19ca7e66f4be27c**

Documento generado en 30/01/2023 12:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

RADICACION: 08001418901320220080300

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: STID MANUEL CASTRO MÁRQUEZ CC 1140819120 - AYLIN MANUELA CASTRO MÁRQUEZ CC 1140893462 - MERILING KEENNA CASTRO MÁRQUEZ CC 31580718 ARAFAF DE JESUS CASTRO MÁRQUEZ CC 94527037

DEMANDADO: PERSONA INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que fue repartida por la Oficina de Asignaciones, correspondiéndole el conocimiento a esta Agencia Judicial. Sírvase decidir.

Barranquilla, enero 30 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Procede este despacho a inadmitir la demanda, toda vez que al revisarla advierte el Juzgado que la parte demandante incumple con una serie de exigencias que a renglón seguido se describen:

1. Se deberá aportar el avalúo catastral del único bien relicto, a efectos de determinar la competencia de este asunto, según lo dispone el art. 26-5 del C.G.P.
2. Deberán aportarse debidamente escaneados los registros civiles anexos de la demanda, a fin de que resulten claramente legibles y sin leyendas que no correspondan a su original, a fin de que proceda su estudio.
3. En atención a lo preceptuado en el num. 3° del art. 488 del C.G.P., deberá indicarse no solo el nombre de todos los herederos conocidos sino también su dirección de notificación física.
4. Deberá indicar la dirección física donde recibirá notificación el apoderado judicial de la parte demandante, tal y como lo exige el num. 10 del art. 82 del C.G.P.

En virtud de lo reseñado, se mantendrá en secretaria a fin de que la parte actora subsane las falencias omitida, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb9b72756d3d39b0b6e53baf6b60b7c4c306984d6fb6a5cec20ac33852d9b2a**

Documento generado en 30/01/2023 12:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

RADICACION: 08001418901320220084900

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA CARBONEL PALLARES CC 32739133

DEMANDADO: CRISTANTO SALGADO URUETA CC 8286432 - FLOR SILVESTRE MATTOS
VILLA CC 22521322

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que fue repartida por la Oficina de Asignaciones, correspondiéndole el conocimiento a esta Agencia Judicial. Sírvase decidir.

Barranquilla, enero 30 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Procede el Despacho a la revisión del presente proceso ejecutivo en el que se pretende librar mandamiento de pago, presentado por la demandante BEATRIZ ELENA CARBONEL PALLARES identificada con cedula de ciudadanía 32739133, a través de apoderado judicial, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus anexos se advierte que la parte demandante debe subsanarla teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Informar dónde se encuentra el original del título que sirve de base para la ejecución de la obligación contenida en esta demanda; lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11º del artículo 82 y el artículo 245 del C.G.P.
2. Informar si existen pruebas en poder del demandado que se pretendan hacer valer, en razón a lo dispuesto en el numeral 6 del Art 82 del CGP.

En virtud de lo reseñado, se mantendrá en secretaria a fin de que la parte actora subsane las falencias omitida, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d318bb0ab02efbd9935c6994af7b7d19527dac4ea21679be2f4cf24a0b3ed36c**

Documento generado en 30/01/2023 12:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

RADICACION: 08001418901320220087300

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
COOPHUMANA NIT 900528910-1

DEMANDADO: KLAREN KLARENA NOVOA DIAZ CC 1102827370

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que fue repartida por la Oficina de Asignaciones, correspondiéndole el conocimiento a esta Agencia Judicial. Sírvase decidir.

Barranquilla, enero 30 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Procede el Despacho a la revisión del presente proceso ejecutivo en el que se pretende librar mandamiento presentado por la COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT 900528910-1, representada legalmente por Gustavo Eduardo Rincón Méndez, a través de apoderado judicial, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus anexos se advierte que la parte demandante debe subsanarla teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En observancia de que, en el acápite de los hechos del libelo, la parte demandante manifiesta que el pagaré desmaterializado que se ejecuta fue firmado para afianzar una obligación que la demandada contrajo con la sociedad FINSOCIAL SAS, es decir que el negocio jurídico que dio lugar a la creación del pagaré es un contrato de fianza, sin embargo, no se precisa el valor y la fecha en la cual la cooperativa ejecutante pagó a la sociedad FINSOCIAL SAS, la obligación afianzada, tampoco se aportó la certificación o constancia del respectivo pago.
Tal información resulta necesaria, pues en los términos del artículo 2395 del Código Civil, toda vez que de dicho pago depende la acción del fiador contra el deudor principal, para obtener el respectivo reembolso.
2. No se acredita la trazabilidad del poder otorgado para promover la demanda, ya que no se encuentra incluido dentro de la relación de poderes adjunta, el nombre de la demanda Klaren Klarena Novoa Diaz identificada con cédula de ciudadanía 1102827370; por lo tanto, se requiere a la parte actora para que aporte el poder en debida forma, en los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
3. Informar si existen pruebas en poder del demandado que se pretendan hacer valer, en razón a lo dispuesto en el numeral 6 del Art 82 del CGP.

En virtud de lo reseñado, se mantendrá en secretaria a fin de que la parte actora subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que subsane, so pena de rechazo.



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a25c5f5843160588997048c75bac04512be57a8390fdd3e1660ec0956bae4b8**

Documento generado en 30/01/2023 12:18:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RAD: 08001418901320220019200

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA TUYA S.A NIT 860.032.330-3

DEMANDADO: MIGUEL HERNÁNDEZ BARRERO CC. 79.718.983

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 487.704.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 487.704.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$487.704).

Barranquilla, enero 30 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: : CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$487.704).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e5e2a4f78235fe2f13ff30f1d37604a74d7e2aaf6fd75b69803a58b5259c13**

Documento generado en 30/01/2023 08:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACION: 080014189013-2022-00077-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GLADYS ESTHER GUTIÉRREZ PATIÑO

DEMANDADO: IVONNE BEATRIZ YANCE DE LA CRUZ No. 32.730.698 y ANTONIO

VICENTE CALDERON BELTRÁN C.C. No. 70.103.829

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 1.750.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	36.000.00
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 1.786.000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 1786.000.00)

Barranquilla, enero 30 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 1.786.000.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9869ccacb80b07c82cede140de5efddf40b0039c8b9e1af0423392e61f1721de**

Documento generado en 30/01/2023 08:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICADO:08001418901320210106900

PROCESO:EJECUTIVO

DEMANDANTE:COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA NIT.900.528.910-1

DEMANDADO:JOSE LUIS BAQUERO RAMIREZ.C.C. 77.036.991

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 646.875.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 646.875.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 646.875.00)

Barranquilla, enero 30 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de (\$646.875.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0d7611f48c203672c707a0a80633aa90348f9d5ed919ca76429af86eb874f5**

Documento generado en 30/01/2023 08:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICADO:08001418901320210097200

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: WALTER NIEVES ARRIETA C C. 72.009.692

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA RIVERA GUETTE CC. 22.698.073

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 560.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 560.000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$560.000.00).

Barranquilla, enero 30 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$560.000.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8138cc836e9a25ce32be9eef0476ea59eec23b4e8229b34b87963e6c6b1ba53e**

Documento generado en 30/01/2023 08:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICADO: 08001418901320210092100

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO

COOPHUMANA NIT 9005289101

DEMANDADO: ARGEL DE JESUS ARRIETA ATENCIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$1.008.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$1.008.000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: UN MILLÓN OCHO MIL PESOS (\$1.008.000.00)

Barranquilla, enero 30 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN OCHO MIL PESOS (\$1.008.000.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5738f27ead33b43e1dc69c40bf7f9b4cdd3fcca7544b9ab2864a887c2c8f1f**

Documento generado en 30/01/2023 08:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICADO: 08001418901320210091900

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO —
COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1

DEMANDADO: GLADYS ZENIT CORDERO CONTRERAS C.C. 37.332.982

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$1.167.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$1.167.000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.167.000.00)

Barranquilla, enero 30 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.167.000.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4486647f5a8d1112034461f5739e6e63eae8fb85a42897a1d7be7d117dca50a3**

Documento generado en 30/01/2023 08:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACION 08001418901320210060400

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y
PENSIONADOS DEL CARIBE-COOPVENCER NIT No. 900.553.025-1

DEMANDADO: JHON EDINSON GUACANEME CARDONA C.C. 1.108.120.989

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$441.700.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$441.700.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: (\$441.700.00).

Barranquilla, enero 30 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de (\$441.700.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416f970d421f78e63ec4fd0d2b05a01e04e52eeb2654baa2fb670031d6ce7ad1**

Documento generado en 30/01/2023 08:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACION: 080014189013-2021-00600-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y

PENSIONADOS DEL CARIBE "COOPVENCER" NIT No. 900.553.025-1

DEMANDADO: ERIKA CRUZ ORTIZ DIAZ C.C. No. 45.519.276.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 461.160.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 461.160.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: CUATROCIENTOS SESENTAY UN MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$461.160⁰⁰).

Barranquilla, enero 30 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$461.160⁰⁰).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cf081873497c82c6eacd6acab81c0fd487dd968ba75592aca84a14ba9441fd**

Documento generado en 30/01/2023 08:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICADO:08001418901320200032900

PROCESO: EJECUTIVODEMANDANTE: COOPERATIVA

COOCREDITONIT802.002.275-2

DEMANDADO: MICHAEL DAVID CARRILLO SANCHEZ CC. 72.348.109-OLFA

SANCHEZ LASCARROCC.32.622.887

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$400.400.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	9.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 409.400.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$409.400.00)

Barranquilla, enero 30 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$409.400.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b808a540895b50272e9129ed603eadb06534285926b4483e83b36ba8df8f5b**

Documento generado en 30/01/2023 08:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACIÓN: 08001418901320200010500

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAINER JOSÉ MANCO OSPINO C.C. No. 1.140.814.187

DEMANDADO: ELGA CONCEPCIÓN CUETO LOPEZ C.C. No. 22.366.810-AIDEE

MARIA CUETO LOPEZ C.C. No. 22.360.601 - JENIFER PAOLA CAICEDO PUPO C.C.

No. 32.583.886.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 275.800.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	23.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 298.800.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 298.800.00).

Barranquilla, enero 30 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 298.800.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b76b4f57b4111a4e269cf37bc67c3e1e85f17f3907d3f2e8086f216fb26dbaa**

Documento generado en 30/01/2023 08:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACIÓN: 080014189013-2020-00001-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JHON JAIRO GUEVARA MONROY C.C. 8.800.272

DEMANDADO: YEIS ENRIQUE PALOMO CASTILLO C.C. 1.143.334.944

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$140.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$140.000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.00).

Barranquilla, enero 30 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad2b081bd19b80a278a802a8b8df79dd94001b37f87b13edd618117abc2de9f**

Documento generado en 30/01/2023 08:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACIÓN: 080014003022-2018-00826-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.043.186-6

DEMANDADO: JULIO CESAR BLANCO PADILLA C.C. 8.660.820

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 1.008.675.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 1.008.675.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: UN MILLÓN OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS(\$1.008.675⁰⁰),

Barranquilla, enero 30 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS(\$1.008.675⁰⁰),
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba42fb4b298d3d8641f8f98affa77fb68be0c8f0f4a9e0a5b5b1caa5625a19e**

Documento generado en 30/01/2023 08:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICADO: 08001400302220180053500

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAMIRO MANUEL GONZALEZ ALVAREZ C.C No. 8.715.382.

DEMANDADO: AIDA VICTORIA RODRIGUEZ PERNETT C.C No. 45.474.879

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$3.600.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	14.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$3.614.000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$3.614.000.00)

Barranquilla, enero 30 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$3.614.000.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6bdd9f98ae4873b6192ee1f81ae85bab132d7e332bec46ffbeefe5245c0315**

Documento generado en 30/01/2023 08:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>